



**DE: SECRETARÍA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**PARA: DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL MAYOR Y A LA DEPENDENCIA**

**ASUNTO:** REMISIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 54/2015, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Adjunto se remite informe del consejo asesor de personas con discapacidad relativo al proyecto de decreto referenciado más arriba, a los efectos oportunos.

**Madrid, a fecha de firma**

**SECRETARIA DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

## **INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 54/2015, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, este órgano colegiado, a requerimiento de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social como órgano promotor del proyecto de decreto referenciado más arriba, emite el presente informe preceptivo.

Tras haber dado traslado del proyecto de decreto a los vocales, miembros del consejo Asesor, a fin de que remitieran, en su caso, las observaciones al texto que consideraran pertinentes, se informa que, los vocales que han remitido respuesta son:

1. Titular de la **Agencia Madrileña de Atención Social**.
2. Titular de la **Dirección General de Humanización y Atención al Paciente**.
3. Representante de la **Organización de Entidades a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid (Plena Inclusión Madrid)**.
4. Titular del **Servicio de Normativa I. Área Normativa Técnica, Supervisión y Control. Subdirección General de Arquitectura de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación**.
5. Titular de la **Subdirección General de Programas Generales, Sociales, de Vivienda y Culturales de la Dirección General de Presupuestos**.
6. Representante de la **Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE)**.
7. Titular de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
8. Representante de la **Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid)**.
9. Representante de **CCOO Unión Sindical de Madrid Región**.

Han presentado informe de **no observaciones** al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la Agencia Madrileña de Atención Social, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular del Servicio de Normativa I. Área Normativa Técnica, Supervisión y Control. Subdirección General de Arquitectura de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

3. Titular de la Subdirección General de Programas Generales, Sociales, de Vivienda y Culturales de la Dirección General de Presupuestos, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

*En relación con mi parecer:*

*Estando prevista la emisión de informe por la Dirección General de Presupuestos en relación con el mismo asunto según lo previsto en el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo será con ocasión de la emisión del citado INFORME, cuando pueda elevar mi parecer a la consideración del mismo, teniendo siempre en cuenta que compete dicha emisión (la del Informe antes aludido), al titular de la Dirección General de Presupuestos, y será el quien determine el contenido y el sentido del citado Informe en el ámbito de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico actualmente vigente.*

4. Titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Con el objeto de evitar cualquier error en la integración de todas las observaciones planteadas por los vocales del Consejo Asesor en el informe, se incorporan las mismas en cursiva, en su literalidad, identificando a su correspondiente vocal ponente.

Han presentado **observaciones** al proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. OBSERVACIONES de la Titular de Dirección General de Humanización y Atención al Paciente, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

*Recibido el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 54/2015 de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, se realizan las siguientes observaciones:*

*En relación con el **artículo seis**, que modifica el artículo 13.1 e) del Decreto 54/2015, de 21 de mayo:*

*En este artículo se recoge que el informe de salud que acompañará a la solicitud deberá especificar si el solicitante está afectado por una enfermedad rara o demencia, con el fin de poder identificar y evaluar específicamente los casos.*

*La referencia a una enfermedad de las denominadas raras, debe hacerse como enfermedad poco frecuente. No obstante, a nuestro juicio, no resulta relevante la prevalencia de la*

*enfermedad, sino si el paciente padece alguna enfermedad física o mental que requiera algún cuidado especial, por lo que sugerimos eliminar la referencia a las enfermedades poco frecuentes, que no siempre requieren unos cuidados especiales, y se haga a la existencia o no de demencia o cualquier tipo de trastorno físico, mental o sensorial que requiera unos cuidados específicos.*

*Por otra parte, este mismo artículo establece que el sistema público de salud madrileño facilitará dichos informes a través de un repositorio establecido al efecto, con el fin de evitar que las personas solicitantes tengan que efectuar labores de intermediación.*

*A este respecto es importante subrayar que, en virtud de las competencias de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería con competencias en valoración de la dependencia que habilite y se responsabilice del canal o repositorio específico al que hace alusión el artículo. Esta circunstancia debe quedar reflejada en el texto del Decreto. En caso contrario, se sugiere que se modifique la redacción sustituyendo la expresión “facilitará” por el de “podrá facilitar”.*

2. OBSERVACIONES del Representante de la Organización de Entidades a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid (Plena Inclusión Madrid), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

*Desde la organización, partiendo del hecho de que considera imprescindible modificar este decreto para adaptarlo a las nuevas necesidades de la ciudadanía y del sistema público de servicios sociales, y que por tanto es una buena noticia, quiere mostrar su preocupación por la coincidencia en el tiempo de este proceso con la modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, que puede llevar a confusión e incluso a contradicciones que posteriormente impliquen nuevas modificaciones. Así, por ejemplo, ésta última contemplará en su cartera la asistencia personal que por razones obvias la actual propuesta de decreto no incluye al basarse en la cartera nacional en vigor. Esta y otras cuestiones (algo similar ocurre con las compatibilidades) consideramos que pueden generar incertidumbre y dudas a las personas usuarias del servicio.*

### **PROPUESTAS DE MEJORA**

#### **Artículo 3. Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid**

*Solicitamos la incorporación del servicio de asistencia personal.*

**Artículo 3.2.** (sobre servicios de promoción autonomía personal).

*Se propone sustituir la redacción actual por: Servicios de promoción de la autonomía personal, servicios individuales o grupales, que se presten de manera presencial o telemática en el propio domicilio o en el contexto de una entidad, tales como*

*Con la redacción actual se da a entender que las actuaciones de los servicios de promoción de la autonomía personal se tendrían que realizar en el domicilio (sede) de la entidad. Esto excluiría las múltiples intervenciones en el entorno que ya actualmente desarrollan muchos de los servicios de promoción de la autonomía personal.*

**Artículo 49. Finalidad de la prestación económica de asistencia personal**

*Solicitamos en que este artículo recoja la definición sobre asistencia personal elaborada, actualizada y acordada en el seno del CERMI y que indica que la asistencia personal “es aquella destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de personas o de un servicio de asistencia personal que, bajo la dirección de la persona en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados, o de su representante, realizan por ella o colaboran en la realización de determinadas tareas de su vida diaria o le acompañan, para que pueda contar con apoyos en el diseño y desarrollo de su proyecto de vida, que faciliten su acceso al empleo, a la formación, al ocio o a la participación social, con el fin de garantizar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal”.*

*Consideramos en este sentido que es muy importante que la asistencia personal no se circunscriba a ámbitos concretos como la educación o el empleo ya que esto limita su aplicación a otros ámbitos de la vida cotidiana de las personas y establece un criterio discriminador basado en la edad. No puede deberse excluirse los ámbitos de la participación social o el ocio, sino que ha de garantizarse que contribuya al proyecto de vida de las personas en cualquier etapa. El sentido de la asistencia personal es proporcionar apoyos conforme a un plan de apoyos personalizados para favorecer la vida independientemente conforme a las preferencias y necesidades de las personas que requieren este servicio.*

**Artículo 52. Determinación de la cuantía de las prestaciones**

*En el punto 52.7 cuando se hace referencia a la cuantía de la asistencia personal y a la posibilidad de que se aumente en un 20 por ciento en algunos casos, proponemos que este aumento se determine en función de las necesidades individuales de la persona, acreditadas documentalmente, y no en función del tipo de actividades que desarrolle, en coherencia con la opinión previamente expresada.*

**Disposición Transitoria Tercera. Régimen de compatibilidades. Apartado g)**

*Se propone el mismo régimen de incompatibilidades para la prestación de asistencia personal que para los servicios de promoción de la autonomía personal (apartado a)*

*En este sentido para el apartado a) se propone además la siguiente redacción: Disposición Transitoria Tercera. Régimen de compatibilidades: El servicio de teleasistencia, los servicios de prevención de la dependencia y los servicios de promoción de la autonomía personal o las prestaciones para el acceso a estos últimos, son compatibles con todos los servicios y prestaciones, salvo con el servicio de atención residencial y la prestación económica vinculada a dicho servicio.*

*En la actualidad, la regulación incurre en un vacío que no permite que este articulado se cumpla. La no existencia de servicios públicos o concertados de promoción de la autonomía personal en muchos ámbitos, reduce la oferta casi exclusivamente a servicios privados. Para el acceso a estos servicios de promoción de la autonomía personal privados, la única posibilidad es a través de una prestación.*

*A su vez la prestación entra en el régimen de incompatibilidades de las prestaciones por lo que las personas que reciben una prestación para costear el servicio de promoción de la autonomía personal no pueden acceder a otras como la asistencia personal, la prestación para cuidados en el entorno familiar o la prestación vinculada al servicio.*

## **OTRAS CUESTIONES A INCORPORAR**

*Desde Plena Inclusión Madrid se insiste en las peticiones que ya realizó en el proceso inicial de consulta pública:*

***1.- Cálculo de la capacidad económica personal: Establecer la fórmula de cálculo de la capacidad económica de los beneficiarios de forma que únicamente se tenga en cuenta la capacidad económica individual y no la familiar.***

*Hasta ahora, si bien la ley establece que la capacidad económica se determinará en atención a la renta y el patrimonio del solicitante, lo cierto es que existe un elevado número de personas con discapacidad intelectual que, al tener modificada la capacidad de obrar, teniendo rehabilitada la patria potestad sus padres, no pueden optar por realizar su declaración de la renta de manera individual si la familia ha optado por la fórmula de presentar la declaración de la renta en la modalidad de tributación conjunta por ser esta más favorable.*

*La norma del impuesto sobre la renta obliga a que al elegir la modalidad de tributación conjunta tengan que estar incluidos, obligatoriamente, los menores de edad y los mayores de edad con patria potestad prorrogada o rehabilitada.*

*Este hecho hace que, al evaluar ingresos del beneficiario para calcular su capacidad económica, se le va a atribuir al solicitante la mitad de los ingresos declarados por la unidad familiar en la declaración de la renta, aunque el solicitante carezca de ingresos de ningún tipo. En definitiva,*

*se le va a atribuir como capacidad económica no la individual sino la mitad de la familiar, pues en su renta conjunta están incluidos los ingresos por todos los conceptos de sus progenitores.*

*Además, para determinar la renta de la persona dependiente no se dividen los ingresos declarados entre el número de personas a quienes corresponde, sino que la renta final viene determinada por el coeficiente de dividir por dos los ingresos, doblándose así el perjuicio ocasionado a la persona con discapacidad intelectual.*

*Aunque con la reforma operada por la Ley 8/2021, al desaparecer la patria potestad prorrogada o rehabilitada pudiera parecer que se acaba con el problema, al eliminar como sistema de apoyo la patria potestad para los mayores de edad, lo cierto es que éste seguirá existiendo: en primer lugar porque existe un régimen transitorio y habrá situaciones que no se revisen hasta el plazo de tres años establecido legalmente , y en este periodo siguen con el sistema de patria potestad prorrogada o rehabilitada. Y en segundo lugar porque es necesario prever la posibilidad de que se establezca legalmente alguna analogía para que unidades familiares con hijos que tengan acordada como medida de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica una curatela representativa, puedan seguir optando por la tributación conjunta.*

*Por este motivo, debe regularse el computo de la capacidad económica personal de forma que no pueda incluir en forma alguna rendimientos de otros miembros de la familia. Para ello se propone que para el cálculo de la capacidad económica personal se elimine la referencia del actual art 19.3 del decreto 54/2015 a que “Cuando el beneficiario optase por presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de forma conjunta, su renta final vendrá determinada por el cociente de dividir entre dos la suma de los ingresos íntegros declarados a efectos de dicho impuesto, incrementados por las rentas exentas de carácter personal del beneficiario”, de forma que para calcular la capacidad económica de estos beneficiarios se remita a los criterios del resto de las personas, es decir, el cómputo de las rentas propias y no las de la unidad familiar de convivencia.*

## **2.- Excluir del cómputo de la capacidad económica las pensiones de orfandad, al igual que se hace con otras ayudas.**

*Conforme a la normativa actual, se computan para el cálculo de la capacidad económica personal del beneficiario “los ingresos íntegros del beneficiario derivados de cualquiera de los componentes o fuentes a que se refiere la normativa fiscal, singularmente, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como cualquier otro sustitutivo de aquellos, incrementados por las rentas exentas de carácter personal del beneficiario.”*

*Esto supone que en el caso de que en una familia fallezca el padre o la madre, o los dos, y dado que cuando se trata de personas declaradas en situación de incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio, devengarán una pensión de orfandad, pasan a tener una capacidad económica personal del importe de la pensión, situándose en la lista de espera por debajo de*

*personas que, al vivir ambos progenitores no han tenido que solicitar esta pensión de orfandad, pero cuya situación económica real es mucho mejor que la del beneficiario huérfano.*

*Para evitar esta situación que está generando graves problemas a algunas familias (precisamente las más vulnerables por la situación en que se produce) bastaría con que se declarara expresamente que no se tendrán en consideración como renta en los ingresos del beneficiario, las pensiones de orfandad, como ya se hace con otras prestaciones expresamente excluidas. Creemos que es especialmente importante que se modifique esta situación especialmente injusta.*

3. OBSERVACIONES de la Representante de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

## **INTRODUCCIÓN**

*ASPACE Madrid es una entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública que trabaja con, para y por las personas con parálisis cerebral, sus familias y las entidades especializadas que las atienden en el ámbito de la Comunidad de Madrid. ASPACE Madrid está formada por 11 organizaciones que atienden a más de 1.177 personas con parálisis cerebral o daños cerebrales afines, representa a 12.000 personas con esta discapacidad y sus familias.*

*Nuestra misión principal es lograr que las personas con esta discapacidad formen parte activa de la sociedad, puedan ejercer sus derechos, sean escuchadas y tenidas en cuenta, opten a un trabajo digno, puedan elegir el tipo de vida que quieren llevar, etc. En definitiva, mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y sus familias a través de la defensa de sus derechos, los servicios y programas desarrollados y la cooperación institucional.*

*La parálisis cerebral es una pluridiscapacidad causada por una lesión en el cerebro producida antes de que su desarrollo y maduración sean completos. La lesión neurológica será irreversible y acompañará a la persona a lo largo de toda la vida. Los trastornos motores de la parálisis cerebral están a menudo acompañados por alteraciones de la sensación, percepción, cognición, comunicación y conducta, por epilepsia y por problemas musculoesqueléticos secundarios.*

*Casi el 80% de las personas con parálisis cerebral o daños cerebrales afines tienen grandes necesidades de apoyo. Ven dificultado el desempeño de las actividades de la vida diaria, la participación social y el ejercicio de sus derechos como ciudadanos, salvo que puedan contar con apoyos generalizados. Estos apoyos, caracterizados por su estabilidad y elevada intensidad, deben ser proporcionados en distintos entornos y resultan necesarios a lo largo de toda la vida.*

*Sólo con los apoyos especializados que precisan puede promoverse de forma efectiva su inclusión, empoderamiento y autonomía personal.*

Atendiendo a los objetivos que el presente proyecto normativo pretende perseguir, tales como:

1. Simplificar la regulación que se ha venido manteniendo hasta la fecha, que evite al ciudadano trámites burocráticos y posibiliten una gestión administrativa más accesible.
2. Clarificar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.
3. Describir, de forma asequible, el catálogo de prestaciones y servicio de la dependencia.
4. Definir la intervención de las administraciones intervinientes en el proceso.
5. Mejorar, en determinados supuestos, las prestaciones vinculadas al servicio en orden a garantizar una atención integral e integrada, procurar la continuidad en la atención y mejorar la calidad de la asistencia prestada.

Y, teniendo en cuenta las necesidades de las personas con parálisis cerebral, presentamos las siguientes:

## **APORTACIONES**

### **1- Artículo 3. Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid**

5. Servicios de Atención Diurna/Atención Nocturna:

- a) Centros de atención diurna para personas mayores.
- b) Centros de atención diurna para menores de sesenta y cinco años.
- c) Centros de atención diurna de atención especializada.
- d) Centros de atención nocturna.

7. Otros servicios prestados en Centros de Atención a Personas en Situación de Dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad, así como los prestados en Centros de Atención a Personas en Situación de Dependencia en el ámbito sociosanitario o socioeducativo.

. - Solicitamos que se especifique, para los Centros de atención diurna de atención especializada (por ejemplo, en Parálisis Cerebral) que el usuario no será baja por el motivo exclusivo de haber cumplido 65 años.

. - Insistimos que, con respecto a los recursos específicos y especializados para las personas con parálisis cerebral y daños cerebrales afines, en el marco del SAAD, entendemos que el adecuado dimensionamiento sólo será posible tras la elaboración un Registro que objetive el número de personas, edad (al menos en la horquilla entre 0 y 25 años), perfil funcional, necesidades y expectativas, etc.

### **1- Artículo 7. Orden de prelación en el acceso a los servicios o prestaciones**

. - 2. Las personas en situación de dependencia con grado III, que tengan asignada en su Programa Individual de Atención una prestación económica, de carácter transitorio, vinculada a la contratación de servicios de atención residencial que tengan ingresos inferiores a 2 veces del importe establecido para el indicador público de renta de efectos

*múltiples (IPREM) accederán de forma preferente a las plazas públicas que queden vacantes en los centros residenciales donde ya estén siendo apoyadas y atendidas.*

*. - Solicitamos se extienda esta particularidad, para continuidad del servicio, a las personas en situación de dependencia con grado III, que tengan asignada en su Programa Individual de Atención una prestación económica, de carácter transitorio, vinculada a la contratación de servicios de Atención Diurna en Centro especializado, de modo que gocen de acceso de forma preferente a las plazas públicas que queden vacantes en los centros donde ya estén siendo apoyadas y atendidas.*

**2- Con respecto al plazo establecido en el artículo 15.4,**

*Siete. Se modifica el artículo 15 en sus apartados 1 y 4, que pasan a tener el siguiente tenor literal:*

*Artículo 15. Remisión del expediente*

*(...)*

*4. El informe social que debe acompañar la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia tiene carácter preceptivo. La solicitud de dicho informe y su recepción, por parte del órgano competente en materia de dependencia, será comunicada a los solicitantes. El plazo establecido para la resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia quedará suspendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe social. En el supuesto de que transcurrieran **tres meses** sin remitir el informe, se dará continuidad al procedimiento. Ç*

*. - Nos parece excesivo que se espere tres meses por el informe preceptivo, porque en los niños con parálisis cerebral o daños cerebrales afines este tiempo de espera impacta directamente en las consecuencias a largo plazo de la lesión cerebral. Para garantizar el mejor futuro y la mayor calidad de vida posible de los niños, el abordaje habilitador y rehabilitador debe ser lo más precoz posible.*

*. - Proponemos, al menos en los niños, **un plazo más corto, como 1 mes.***

**3- Artículo 33. Intensidades de los servicios del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia**

*Mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de dependencia será público el régimen de intensidades, que estará actualizado de acuerdo a los cambios de la legislación nacional y a los itinerarios de intervención que se establezcan.*

*. - La revolución del enfoque social de derechos es la personalización. Cada persona es única. Y para el ejercicio de sus derechos necesita un traje a medida de acuerdo con sus necesidades de apoyo, en base a tres premisas: El respeto de deseos y preferencias, la participación para*

expresarlos y una oferta de apoyos suficiente, ajustada y flexible con las necesidades de cada persona.

. - En el ejercicio de nuestra responsabilidad con las personas con parálisis cerebral y daños cerebrales afines, nos ofrecemos a la Dirección General competente para definir de forma conjunta las especificidades de nuestro perfil de discapacidad y los criterios de adecuación y de calidad en los servicios que garantizarían su igualdad de oportunidades en esta sociedad.

**4- Artículo Art. 42.1:** “Podrán asumir la condición de personas cuidadoras no profesionales su cónyuge y sus parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado de parentesco, **así como las personas de su entorno que, sin vínculos familiares, estén en condiciones de prestarles los apoyos y cuidados necesarios para el desarrollo de la vida diaria**”.

. - Consideramos que es un gran cambio y muy positivo para las familias, el cambio introducido de forma a que **la cuidadora principal pueda asumir la condición de cuidadora no profesional**, en los términos del artículo 42.1. Observamos que, hay muchas personas adultas que son beneficiarias de la PECEF y cuya madre o padre (mayor) es la cuidadora o cuidador principal, y viven con el miedo de que al fallecer su progenitor se les retire esta prestación económica.

**5- Con respecto al plazo de previsto en el artículo 46:**

Trece. Se modifica el artículo 46 que pasa a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 46. Determinación de la fecha de efectos para el abono de las cuantías de la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

La efectividad de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales se producirá a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación y, en todo caso, a los **seis meses** a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para tramitar, siempre que, en ese momento, se reúnan los requisitos legalmente exigibles y no se estuviera disfrutando de un servicio o prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia incompatible con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. En caso contrario, la efectividad se producirá a partir del día primero del mes siguiente al que concurran dichos requisitos o se cause baja en el servicio o prestación incompatible.

. - Entendemos que seis meses es un plazo excesivo, por lo que **se propone que se reduzca ese plazo en 3 meses**

**6- Artículo 49. Finalidad de la prestación económica de asistencia personal**

La finalidad de la prestación económica de asistencia personal es contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación, como servicio o prestación económica, de un apoyo individualizado que permita que cualquier persona en situación de dependencia

*pueda acceder a una vida más autónoma en el ejercicio básico de las actividades de la vida diaria, no solo en el entorno particular sino también en el comunitario y, en su caso, el acceso a la educación y el trabajo, facilitando el desarrollo de su Plan de Vida, y evitando su aislamiento domiciliario.*

*. - Observamos con preocupación que se mantiene el vínculo directo entre Asistencia Personas y formación / empleo, cuando entendemos que se trata de un recurso fundamental para la autonomía y la participación de las personas con discapacidad para ejercer sus derechos de ciudadanía al completo y para ver satisfechas todas las necesidades de su proyecto de vida.*

**7-** *Los artículos 50 y 51 del decreto, introducen cambios en la **finalidad de la prestación económica de asistencia personal** para posibilitar su acceso a cualquier persona en situación de dependencia y en los requisitos para ser beneficiario de la misma que:*

*a. incluyen las modalidades mediante servicio o contratación directa.*

*b. y la exigencia de que el asistente personal realice un curso de al menos 50 horas de formación “cuyo contenido y justificación se determinará reglamentariamente”.*

*. - Consideramos que es muy positivo incorporar la posibilidad de acceder a la prestación de asistencia personal mediante servicio, teniendo en cuenta el histórico de esta prestación. Entendemos que las especificidades de las personas con parálisis cerebral o daños cerebrales afines requieren una atención especializada, siendo las entidades de la red ASPACE Madrid quienes atesoran el conocimiento y la experiencia para prestarles el servicio más adecuado.*

*. - Asimismo, consideramos urgente y necesario formalizar la formación de la figura del Asistente Personal. Y para garantizar la calidad y adecuación del servicio, proponemos que, en el Reglamento pendiente de desarrollar, se tenga en consideración que las especificidades de las personas con parálisis cerebral o daños cerebrales afines requieren de los profesionales una formación especializada, siendo las entidades de la red ASPACE Madrid quienes atesoran el conocimiento y la experiencia para colaborar con la Administración regional en la impartición de esa formación especializada.*

**8-** *Con respecto a la **disposición 1** del proyecto de decreto, que establece lo siguiente:*

*Uno. Se modifica el artículo 3 que pasa a tener el siguiente tenor literal:*

*Artículo 3. Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid*

*Los servicios del Catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid serán los establecidos en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que actualmente se concretan en los siguientes:*

*(...)*

*9. La prestación de asistencia personal podrá prestarse mediante servicio cuando sea realizada por la Administración pública a través de una entidad.*

. - Entendemos que, en la colaboración entre las entidades prestadoras de servicios y la Administración, ha de tenerse en consideración que las especificidades de las personas con parálisis cerebral o daños cerebrales afines requieren una atención especializada, siendo las entidades de la red ASPACE Madrid quienes atesoran el conocimiento y la experiencia.

**9- Con respecto a la *Disposición Transitoria Cuarta que establece la Intensidad de servicios y prestaciones:***

2. La intensidad de los servicios de promoción de la autonomía personal se adecuará a las necesidades personales de promoción de la autonomía.

(...)

3. La intensidad del servicio de ayuda a domicilio estará en función del Programa Individual de Atención y se determinará en número de horas mensuales de servicios asistenciales:

(...)

4. La intensidad del servicio de atención diurna se establecerá conforme al número de días o noches de la semana en el que se preste el servicio:

a) Atención diurna o nocturna intensiva: 4-5 días o noches/semana.

b) Atención diurna o nocturna no intensiva: 2-3 días o noches/semana.

La intensidad del servicio de atención diurna o nocturna para el Grado I será de 2-3 días a la semana.

. - Con carácter general, consideramos manifiestamente **insuficientes las horas previstas para todos los servicios**, especialmente en Atención Temprana.

. - Adicionalmente, en relación con la Atención Diurna a personas con discapacidad, nos preocupa el impacto negativo que la elección entre 4 o 5 días por parte del usuario aminore la financiación de los centros. Específicamente, nos referimos a los centros de atención diurna especializados en parálisis cerebral, que vienen arrastrando déficit acumulativo año tras año desde que se instauró el sistema de Acuerdos Marco, precarizando a las entidades y poniendo en riesgo la calidad de vida de las personas con grandes necesidades de apoyo.

4. OBSERVACIONES de la Representante de la **Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

En relación a la modificación del Decreto 54/2015 resaltar los siguientes aspectos:

**Artículo 13.** Documentación que acompañará a la solicitud

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

e) Informe de salud, que deberá estar elaborado en modelo normalizado y actualizado, **no pudiendo tener una antigüedad superior a tres meses respecto a la fecha de presentación de la solicitud.** El informe recogerá aquellos diagnósticos, con identificación del autor de los

mismos, que ocasionen la situación de dependencia del solicitante, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. Asimismo, el informe deberá especificar si el solicitante está afectado por una enfermedad rara o demencia, con el fin de poder identificar y evaluar específicamente los casos.

**El sistema público de salud madrileño facilitará dichos informes a través de un repositorio establecido al efecto, con el fin de evitar que las personas solicitantes tengan que efectuar labores de intermediación.**

*La validez del informe de salud debería tener más de 3 meses, ampliándolo a una duración de 6 meses, para que la persona que acuda a solicitar el grado de dependencia, pueda tener más margen a la hora de obtener el informe y la solicitud, ya que para esta es imprescindible la presentación por la trabajadora social, y las citas para su acceso, muchas veces se alargan en el tiempo por ello es preferible ampliar la validez de la misma.*

*Por otro lado, en los casos de discapacidad crónica o personas con discapacidad que tengan un dictamen definitivo, debería no ser necesario un informe de salud actualizado, ya que en su dictamen inicial **definitivo** establece que su enfermedad o **discapacidad va a ser definitiva** y únicamente les genera una dificultad al tener que acudir a un médico para que certifique lo mismo que se establece en su informe anterior totalmente definitivo.*

*Por lo tanto, la redacción correcta sería:*

*“e) Informe de salud, que deberá estar elaborado en modelo normalizado y actualizado, no pudiendo tener una antigüedad superior a seis meses, a excepción de los casos de enfermedad crónica o personas con discapacidad con informes definitivos, respecto a la fecha de presentación de la solicitud. El informe recogerá aquellos diagnósticos, con identificación del autor de los mismos, que ocasionen la situación de dependencia del solicitante, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. Asimismo, el informe deberá especificar si el solicitante está afectado por una enfermedad rara o demencia, con el fin de poder identificar y evaluar específicamente los casos.”*

*Por otro lado, se debería especificar como se va a tener acceso al repositorio, y sí será necesaria que el usuario adjunte el documento, ya que se encuentra en el repositorio.*

**Artículo 33.** Intensidades de los servicios del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia

1. Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia serán prestados a través del Plan de Prevención que la Comunidad de Madrid desarrolle de acuerdo con los criterios y condiciones mínimas que se acuerden en el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD.

*Para las personas en situación de dependencia en Grado I y con el objeto de evitar el agravamiento de su grado de dependencia, la prevención será prioritaria, por lo que debe formar parte de todas las actuaciones que se realicen en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Los servicios de prevención se incluirán en los programas de*

teleasistencia, de ayuda a domicilio, de promoción de la autonomía personal, de centros de día y de noche o de atención residencial.

**En todo caso, forman parte de los servicios de prevención aquellos incluidos que, desarrollados individualmente o en grupo tengan dicha finalidad, tales como los servicios de podología, logopedia, geronto gimnasia y actividad física, apoyo psicológico y/o social, asesoramiento y apoyo nutricional, formación o estancias temporales para la mejor convalecencia posthospitalaria de la persona en situación de dependencia.**

*Esta definición de servicios debería reflejarse también en el Artículo 3.1 Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid, ya que es, en este articulado, donde se recoge los diferentes servicios que se encuentran en el catálogo, como podemos observar:*

*“Artículo 3. Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid*

*Los servicios del Catálogo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid son los siguientes:*

*1. Servicios de prevención de las situaciones de dependencia. (...)”*

*Pero, estos no son ni referenciados, ni se desarrollan a lo largo del mismo catálogo, por lo tanto, consideramos que esta modificación debería también desarrollar los diferentes servicios de prevención que se están incluyendo para una correcta aplicación de los mismos.*

**Artículo 46.** *Determinación de la fecha de efectos para el abono de las cuantías de la prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales*

*La efectividad **de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales se producirá a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación y, en todo caso, a los seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud** en el órgano competente para tramitar, siempre que, en ese momento, se reúnan los requisitos legalmente exigibles y no se estuviera disfrutando de un servicio o prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia incompatible con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. En caso contrario, la efectividad se producirá a partir del día primero del mes siguiente al que concurran dichos requisitos o se cause baja en el servicio o prestación incompatible.*

*Se debería detallar de una forma más clara en qué momento será una prestación de carácter retroactivo al momento de la solicitud y en qué tiempo será desde el momento de la resolución, ya que se habla que, en todo caso, se cumplan requisitos, por lo que debería realizarse una aclaración al respecto, ya que puede inducir a error de interpretación.*

**Artículo 49.** Finalidad de la prestación económica de asistencia personal

La finalidad de la prestación económica de asistencia personal es contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación, como servicio o prestación económica, de un apoyo individualizado que permita que cualquier persona en situación de dependencia pueda acceder a una vida más autónoma en el ejercicio básico de las actividades de la vida diaria, **no solo en el entorno particular sino también en el comunitario y, en su caso, el acceso a la educación y el trabajo,** facilitando el desarrollo de su Plan de Vida, y evitando su aislamiento domiciliario.

*Se debe modificar la redacción de este apartado para no favorecer a que la interpretación de la misma, vuelva a recaer en la anterior redacción, ya que únicamente, posibilitaba que esta prestación económica de asistencia personal se dedicase a la educación y el trabajo.*

*Sería beneficioso que se recogiera el siguiente texto:*

*“La finalidad de la prestación económica de asistencia personal es contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación, como servicio o prestación económica, de un apoyo individualizado que permita que cualquier persona en situación de dependencia, pueda acceder a una vida más autónoma en el ejercicio básico de las actividades de la vida diaria, no solo en el entorno particular sino también en el comunitario, permitiendo potenciar su autonomía personal en todas las esferas de su vida, y, en su caso, el acceso a la educación y el trabajo, facilitando el desarrollo de su Plan de Vida y evitando su aislamiento domiciliario.”*

**Artículo 51.** Requisitos para ser beneficiario de la prestación económica de asistencia personal

1. Para adquirir la condición de beneficiario de la prestación económica de asistencia personal deberán cumplirse los siguientes requisitos:

**d) Que la persona que realice las funciones de asistencia personal tenga formación específica a tal fin de, al menos, 50 horas cuyo contenido y justificación se determinará reglamentariamente.**

*Se podría ampliar a convalidarse según la experiencia laboral o personal, que cualifique suficientemente a los profesionales que vayan a ejercer la profesión.*

*Se debería de recoger una lista de profesiones ya cualificados que den acceso al asistente personal sin la formación de las 50 horas.*

**Artículo 52.** Determinación de la cuantía de las prestaciones

**f) Personas en situación de dependencia, que soliciten un cambio en el Programa Individual de atención para pasar de ser atendidos mediante atención residencial a recibir un servicio de asistencia personal en su domicilio.**

*En este caso en el que la cuantía de la prestación se va a incrementar, por el paso de atención residencial a servicio de asistencia personal, se debe especificar si el aumento de la cuantía será temporal o tendrá un carácter definitivo mientras se mantenga en el servicio.*

5. OBSERVACIONES de la Representante de CCOO Unión Sindical de Madrid Región, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

### **CUESTIONES GENERALES**

*La diferentes iniciativas y propuestas que emanan del Consejo Interterritorial de Servicios Sociales y SAAD, en el que participan las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, entre las que destaca el Plan de Choque en Dependencia o el Acuerdo de 28 de junio de 2022 sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del SAAD, que además conllevan unos importantes incrementos presupuestarios destinados a las CCAA requieren de éstas las preceptivas adaptaciones de su normativa.*

*Cuestiones de relevancia que van a conllevar una reforma, ya en marcha, de la Ley 39/2006, conocida como Ley de la Dependencia y del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Reformas previstas para el segundo semestre de 2023 y que impactarán de forma directa en 764.261 personas en situación de dependencia (59,3% de las personas atendidas).*

*El mencionado Plan de Choque recoge medidas que las CCAA deben poner en marcha, como las mejoras en las prestaciones y servicios del SAAD (cuantías e intensidades), la regulación del Asistente personal o el incremento de la participación de las entidades locales en el SAAD, reconociendo su aportación real a la gestión y financiación de algunos servicios, como la teleasistencia, la ayuda a domicilio y los centros de día.*

*El Proyecto de Decreto que se nos remite, que modificará el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, obedece a las cuestiones antes planteadas, por tanto, desde CCOO de Madrid, estamos de acuerdo en su tramitación, no obstante discrepamos de muchas de las modificaciones que se plantean por lo que, en la fase de Audiencia e Información Pública, realizaremos las correspondientes alegaciones al contenido de la norma.*

*No obstante, valorando en forma general las modificaciones propuestas, consideramos que la mayoría de éstas se alejan completamente de la filosofía que supuestamente inspira la ley; no compartimos que simplifique y agilice el procedimiento, sino que lo complica, como entendemos sucede por ejemplo con la paralización del plazo de resolución hasta la recepción del informe social, descargando la responsabilidad de la CM en las EELL y generando en definitiva una*

*mayor demora para la ciudadanía, ni que suponga mejora de las prestaciones, ya que no se regula poniendo en el centro a la persona, sino que la única pretensión es alcanzar un sistema más eficiente en términos exclusivamente económicos, es decir más barato, para la Comunidad de Madrid y continuar ahondando en el crecimiento exponencial de la participación de la iniciativa privada en la gestión de servicios del Sistema Regional de Atención a la dependencia.*

*En este sentido supone una apuesta clara por las prestaciones económicas, especialmente, por aquellas que transfieren fondos al mercado y delega la responsabilidad en las familias, fuera de todo control y supervisión pública.*

*Por último, en lo relacionado con garantizar los derechos de las personas con discapacidad, recordar la ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, que incorpora a la definición de accesibilidad universal la consideración de accesibilidad cognitiva, aclarando de forma explícita que la accesibilidad cognitiva se encuentra incluida en la accesibilidad universal, entendida como el elemento que va a permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. Estableciendo que la accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.*

*Asimismo, el también modificado artículo 5, en la letra e) de la mencionada ley general estable como uno de los ámbitos de aplicación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, las relaciones con las administraciones públicas, incluido el acceso a las prestaciones públicas y a las resoluciones administrativas de aquellas.*